

AUTO No. 2166

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado 2008ER2810 del 22 de Enero de 2008, la señora Sandra Patricia Pulido, solicita que se efectúe visita a las instalaciones del establecimiento **ABATTY MARMI E.U.**, ubicado en la Calle 163 A No. 22 -13, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas ambientales en materia de ruido.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, practicó visita técnica el día 9 de Mayo de 2008, a las instalaciones del establecimiento ABATTY MARMI E.U.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, dicha Oficina emitió el Concepto Técnico 8807 del 1 de Julio de 2008, el cual concluyó lo siguiente:





4-≥ **3** 1 6 6

8. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 5. Parte exterior del predio afectado - horario diurno.

Localización del Punto medida	Distancia Fuente Emisión (m)	Fecha y hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			observaciones
		Inicio	Final	Leq,	L. 90	Leg. Emisión	<i>Opservaciones</i>
Frente a la puerta de acceso del cuarto de máquinas del ascensor (SIC)	1.5	4:30 p.m.	5:00 p.m.	63.2			Fuente generadora funcionando.

"...De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 5 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por las actividades desarrolladas dentro de la empresa "ABATTY MARMI E.U." y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles son de 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está <u>CUMPLIENDO</u> con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario Diurno para una zona de uso Residencial."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 8807 del 1 de Julio de 2008, el establecimiento se encuentra ubicado en un sector denominado como Residencial.

Que los niveles de presión sonora registrados y producidos por el Establecimiento, cumplen con los niveles de impacto sonoro permitidos por la Resolución 0627 de 2006 en el horario diurno, teniendo en cuenta que el nivel de ruido registrado es de 63.2 dB (A).

Que es necesario aclarar que por un error involuntario, en el punto No. 8 Tabla No. 5 del concepto técnico No. 8807 del 1 de Julio de 2008, se estableció que la localización del punto de medida fue frente a la puerta de acceso del cuarto de máquinas del ascensor, cuando en realidad, se d esprende de la totalidad del





ML2 3166

mencionado concepto técnico y de las fotografías allí estampadas, que la localización del punto de medida fue al frente del establecimiento en cuestión.

Que por anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa ya que el establecimiento **ABATTY MARMI E.U.**, ubicado en la Calle 163 A No. 22 -13, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, cumple con la normatividad por emisión sonora.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"Én los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluído el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que el Artículo Tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección





ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal I) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de: "Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisión Sonora del establecimiento **ABATTY MARMI E.U.**, ubicado en la Calle 163 A No. 22 -13, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación al Representante Legal o quien haga sus veces del establecimiento **ABATTY MARMI E.U.**, en la Calle 163 A No. 22 -13, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 2 0 NOV 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental 🔫

Proyectó: Fanny Carolina Arregocés Parejo Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina Coordinadora Aire-Ruido

C. T. 8807 del 1/07/2008

